Resolución Directoral Regional

N°164-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de agosto del 2026

VISTOS: El Oficio Múltiple/SP/N.° 001-2026 con **Reg. N.° E012603772**, de fecha 02 de febrero de 2026, presentado por SALADERO PESQUERO E.I.R.L; el **Informe N.° 036-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, de fecha 31 de julio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 158-2019-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección Regional de la Producción de Áncash otorgó a SALADERO PESQUERO E.I.R.L. la Certificación Ambiental correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, Categoría I, para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado de anchoveta para consumo humano directo, con una capacidad de producción de quinientas noventa toneladas mensuales (590 t/mes), en el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho, manzana V, lotes 17 y 18, P.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash;

2. Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 163-2019-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 13 de agosto de 2019, se otorgó a SALADERO PESQUERO E.I.R.L. licencia para la operación de su planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en la manzana V, lote 18 del Jr. Ayacucho, P.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con una capacidad de producción de quinientas noventa toneladas mensuales (590 t/mes); licencia que fue renovada mediante Resolución Directoral Regional N.° 082-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 23 de septiembre de 2020, con eficacia anticipada al 13 de agosto de 2020 y vigencia condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad;

3. Que, mediante Oficio Múltiple/SP/N.° 001-2026 con Registro N.° E012603772, de fecha 02 de febrero de 2026, el representante legal de SALADERO PESQUERO E.I.R.L., con RUC N.° 20604260478, comunicó el cese de las actividades productivas de la planta a partir del 01 de febrero de 2026;

4. Que, mediante Informe Técnico N.° 011-2026-RRI y Oficio N.° 397-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, ambos de fecha 07 de abril de 2026, se requirió a la administrada precisar si el cese tenía carácter temporal o definitivo y presentar la documentación técnica que acreditara el cumplimiento de las obligaciones ambientales correspondientes;

5. Que, mediante Oficio/SP N.° 002-2026-NCH con Registro N.° E012616291, de fecha 07 de mayo de 2026, SALADERO PESQUERO E.I.R.L. comunicó expresamente el cierre definitivo del establecimiento y presentó documentación relacionada con el retiro y descarte de materiales, la limpieza de las instalaciones, la culminación del arrendamiento, la devolución del inmueble y la revocación de su habilitación sanitaria;

6. Que, mediante Resolución Directoral N.° 000155-2026-SANIPES/DHC, de fecha 19 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES revocó, a solicitud de SALADERO PESQUERO E.I.R.L., el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento

Primario o Artesanal N.° PTH-0065-2024-SANIPES, con código de habilitación sanitaria PA080-NUE-SLPS, dejándose constancia de que el último día de producción de la planta fue el 16 de enero de 2026;

7. Que, mediante Informe Técnico N.° 046-2026-RRI, de fecha 25 de mayo de 2026, se determinó que la documentación presentada no permitía, por sí sola, verificar el cumplimiento integral de las acciones de cierre, recomendándose efectuar una inspección técnica al establecimiento; la cual fue realizada el 24 de junio de 2026 y consignada en el Acta de Inspección N.° 009367;

8. Que, durante la inspección se verificó que la planta no se encontraba en operación, que las actividades de procesamiento pesquero habían culminado y que las instalaciones fueron limpiadas y acondicionadas; asimismo, no se encontraron residuos derivados de la actividad, materia prima, productos hidrobiológicos, insumos, equipos, utensilios, materiales ni componentes operativos que permitieran continuar con el procesamiento pesquero o que pudieran generar riesgos ambientales posteriores;

9. Que, el artículo 27 de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N.° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM, y los artículos 55 y 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2019-PRODUCE, establecen que las medidas de cierre deben asegurar el retiro de equipos y materiales, la limpieza, el manejo de residuos y la protección del entorno, a fin de garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos;

10. Que, si bien el Plan de Cierre Desarrollado debía presentarse previamente al cese de operaciones, en el presente caso las actividades productivas y las acciones de retiro, limpieza y acondicionamiento ya fueron ejecutadas; por lo que no corresponde aprobar retroactivamente dicho instrumento, sino verificar, conforme a los principios de verdad material y eficacia, el estado final del establecimiento, habiéndose determinado que el objetivo ambiental del cierre fue materialmente alcanzado;

11. Que, los artículos 43, inciso d), y 46 del Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere la correspondiente licencia; asimismo, el numeral 50.5 del artículo 50 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado mediante Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, dispone que la vigencia de la licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal está condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad;

12. Que, la comunicación expresa de cierre definitivo, la revocación de la habilitación sanitaria a solicitud de la titular, el retiro de los componentes productivos, la culminación del uso del inmueble y la inexistencia de operaciones constituyen actuaciones concordantes que evidencian de manera objetiva e inequívoca la voluntad de SALADERO PESQUERO E.I.R.L. de no continuar ejerciendo el derecho otorgado mediante su licencia de operación; por lo que, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, corresponde atender dicha manifestación conforme a su contenido y alcance material como renuncia voluntaria al citado derecho;

13. Que, aunque los hechos constatados también se encuentran comprendidos en las causales de caducidad previstas en los literales b) y c) del numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no resulta necesario iniciar dicho procedimiento, debido a que la extinción del derecho se produce a instancia de la titular mediante su decisión voluntaria de cierre definitivo, resultando la aceptación de la renuncia la medida congruente con la voluntad manifestada y menos gravosa para la administrada;

14. Que, el cierre definitivo no produce automáticamente la revocación, cancelación o pérdida de vigencia de la certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral Regional N.° 158-2019-GRA-GRDE/DIREPRO; por lo que esta debe conservarse como antecedente ambiental del proyecto cerrado, sin

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°164-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de agosto del 2026

perjuicio de las obligaciones y responsabilidades generadas durante su vigencia, no constituyendo por sí sola autorización para reiniciar actividades de procesamiento pesquero;

15. Que, mediante Informe N.° 036-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, de fecha 31 de julio de 2026, la Dirección de Pesca y Acuicultura concluye que el cierre definitivo se encuentra materialmente ejecutado y recomienda aceptar la renuncia de SALADERO PESQUERO E.I.R.L., tener por extinguida su licencia de operación y disponer su baja definitiva en los registros administrativos correspondientes;

16. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; de conformidad con la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificatorias; la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2019-PRODUCE; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VERIFICADO Y CONCLUIDO el cierre definitivo de la planta de procesamiento pesquero artesanal de titularidad de **SALADERO PESQUERO E.I.R.L.**, con RUC N.° 20604260478, ubicada en la manzana V, lote 18 del Jr. Ayacucho, P.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, al haberse acreditado el cese total de operaciones, el retiro de los componentes relacionados con la actividad, la limpieza y el acondicionamiento del área, así como la inexistencia de residuos, equipos, insumos o materiales susceptibles de generar riesgos ambientales posteriores.

La presente declaración no constituye la aprobación retroactiva de un Plan de Cierre Desarrollado ni extingue las obligaciones o responsabilidades generadas durante la operación y cierre del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR LA RENUNCIA manifestada por **SALADERO PESQUERO E.I.R.L.** mediante la comunicación expresa de cierre definitivo, respecto del derecho administrativo contenido en la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral Regional N.° 163-2019-GRA-GRDE/DIREPRO y renovada mediante Resolución Directoral Regional N.° 082-2020-GRA-GRDE/DIREPRO; y, en consecuencia, **TENER POR EXTINGUIDA** la citada licencia a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER LA BAJA DEFINITIVA** de la licencia de operación señalada en el artículo precedente y la correspondiente actualización de los registros administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Áncash.

ARTÍCULO CUARTO.- **PRECISAR** que la certificación ambiental correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, Categoría I, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N.° 158-2019-GRA-GRDE/DIREPRO, se conserva como antecedente ambiental del proyecto cerrado y no habilita, por sí sola, el reinicio de actividades de procesamiento pesquero, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades administrativas, ambientales o de otra naturaleza generadas durante su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional a **SALADERO PESQUERO E.I.R.L.**

ARTÍCULO SEXTO.- **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción; a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan, para conocimiento y acciones de su competencia, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Áncash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ancash Gobierno Regional

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2026 10:42:17-0500

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... (.....) folios. es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
10 AGO. 2025
Aurora Juana Quirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYQAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSoaU5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D